

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo que el memorial aportado por la demandada COLPENSIONES, consistente en la contestación a la demanda, fue presentado en término oportuno. Porvenir, notificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, no aportó escrito de respuesta.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 04 de mayo de 2021

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 04 de mayo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00109-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SIERRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S, representada legalmente por MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P. 191.351, y acepta la sustitución de poder realizada a KARINA MONTES RAMOS portadora de la T.P. 258.005 del C.S.J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, profesionales en derecho quienes cuentan con tarjeta vigente de acuerdo a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados los cuales fueron verificados en el portal web de la Rama Judicial.

Se DA por contestada la demanda presentada de forma oportuna por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y se da por NO contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, se procede a señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día 18 de mayo de 2022 a las 8.30 A.M.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Finalmente, se acredita como dependiente judicial de la parte demandada a la abogada LAURA ISABEL CADONA GÓMEZ portadora de la T.P. 328.525, profesional en derecho que cuenta con la autorización del apoderado de la accionada para conocer y examinar el expediente y demás funciones propias de la dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 5 de mayo de 2021
El auto anterior fue notificado por estado N° 68 y estados
electrónicos N°. 68 de la fecha, fijado en la Secretaría
del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria